



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 420-2017-MTC/16

Lima, 26 SET. 2017

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-175525-2017, de fecha 10 de julio de 2017, mediante el cual la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L. solicita la autorización de uso de DOS (02) EQUIPOS ANALIZADORES DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, con Números de Serie: 895 y 960, para realizar la medición de emisiones vehiculares; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMP's), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMP's), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;



Que, mediante Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16, de fecha 31 de diciembre de 2014 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2015, se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración del analizador de gases deberá realizarse, por un laboratorio de calibración acreditado ante el INDECOPI, cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

Que, esta Dirección General en cumplimiento de las normas antes citadas, autorizó a la empresa **CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L.** el uso de DOS (02) EQUIPOS ANALIZADORES DE CUATRO GASES, otorgado mediante Resolución Directoral N° 511-2016-MTC/16 de fecha 07 de junio de 2016;

Que, con el documento de visto, la empresa **CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L.** presentó los certificados de calibración LMQ-031-2017 de fecha 04/07/17 y LMQ-032-2017 de 04/07/17 de los DOS (02) EQUIPOS ANALIZADORES DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, con Números de Serie: 895 y 960, emitidos por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad; asimismo, la empresa señala que la autorización de los equipos es para realizar el análisis de gases vehiculares;

Que, mediante Informe Técnico N° 652-2017-MTC/16.01.MLPB de fecha 17 de agosto de 2017, elaborado por el especialista ambiental, se efectuó una observación al expediente presentado por la empresa **CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L.**, la misma que fue notificada a través del Oficio N° 6837-2017-MTC/16 de fecha 21 de agosto de 2017; siendo que, la mencionada empresa presentó a través de la Carta S/N con HR N° E-221066-2017 de fecha 24 de agosto de 2017, el levantamiento de la observación formulada, adjuntando dos (02) comprobantes impresos del analizador de gases de serie N° 895, el cual ha sido materia de evaluación por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 724-2017-MTC/16.01.MLPB, de fecha 12 de setiembre de 2017 y, el Informe Legal N° 024-2017-MTC/16.VDZR, concluyen que la referida empresa ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para la Autorización de Equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, por lo que, resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias; y, el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como de las demás normas aplicables;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 420-2017-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la autorización a la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., respecto al uso de DOS (02) EQUIPOS ANALIZADORES DE CUATRO GASES para realizar la medición de emisiones de gases vehiculares; los mismos que se detallan a continuación:


- ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia : ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: **895**.
- ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia : ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: **960**.

ARTÍCULO 2°.- La presente Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y, demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 3°.- La presente autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 024-2017-MTC/16.VDZR

- A : Dra. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales
- ASUNTO : Solicitud de Autorización de uso de DOS (02) EQUIPOS ANALIZADORES DE CUATRO GASES para la medición de emisiones de gases vehiculares, presentada por la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L.
- REFERENCIA : a) Carta S/N con H/R N° E-175525-2017 de fecha 10/07/2017.
b) Informe Técnico N° 724-2017-MTC/16.01.MLPB de fecha 12/09/2017.
- FECHA : Lima, 22 de setiembre de 2017.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado, a fin de informarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 511-2016-MTC/16, de fecha 07 de junio del 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA autorizó a la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L. el uso de DOS (02) EQUIPOS ANALIZADORES DE CUATRO GASES.
- 1.2 Mediante Carta de la referencia a), de fecha 10 de julio de 2017, el representante legal de la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L. solicita la autorización de uso de DOS (02) EQUIPOS ANALIZADORES DE CUATRO GASES, para ser utilizado en la medición de emisiones vehiculares, el cual se detalla a continuación:

Analizadores de Gases:

Equipo 01

- | | |
|------------------------------|----------------------------------|
| - MARCA | HERMANN PIERBURG INSTRUMENTS |
| - MODELO | HGA 400 4GR |
| - PROCEDENCIA | ALEMANIA |
| - CLASE | CLASE I |
| - N° SERIE | 895 |
| - CODIGO DE CALIBRACIÓN | LMQ-031-2017 |
| - FECHA DE CALIBRACIÓN | 04 de julio de 2017 ¹ |
| - RD RENOVACIÓN HOMOLOGACIÓN | 721-2014-MTC/16 |
| - CÓDIGO DE HOMOLOGACIÓN | G002-2002-DGMA-MTC |

¹ La calibración deberá estar vigente por el plazo de autorización de uso del equipo: 01 año.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Equipo 02

- MARCA	HERMANN PIERBURG INSTRUMENTS
- MODELO	HGA 400 4GR
- PROCEDENCIA	ALEMANIA
- CLASE	CLASE I
- N° SERIE	960
- CODIGO DE CALIBRACIÓN	LMQ-032-2017
- FECHA DE CALIBRACIÓN	04 de julio de 2017 ²
- RD RENOVACIÓN HOMOLOGACIÓN	721-2014-MTC/16
- CÓDIGO DE HOMOLOGACIÓN	G002-2002-DGMA-MTC

- 1.3 Mediante Oficio N° 6837-2017-MTC/16 de fecha 21/08/2017, el especialista ambiental remite el Informe Técnico N° 652-2017-MTC/16.01.MLPB de fecha 17/08/2017, en el cual advierte una observación al expediente presentado a través de la Carta de la referencia a).
- 1.4 Mediante Carta S/N con HR N° E-221066-2017 de fecha 24 de agosto de 2017, la referida empresa presenta el levantamiento de la observación formulada, a fin de proseguir con la evaluación de su trámite.
- 1.5 El Informe Técnico de la referencia b), el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión emite opinión, la misma que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, el cual considera que el expediente presentado en el párrafo anterior cumple con los requisitos establecidos en los artículos 16°, 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y demás normas pertinentes.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL:

- 2.1 De acuerdo con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Asimismo, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En esa línea, el literal g) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones **homologar y autorizar** la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles.

² La calibración deberá estar vigente por el plazo de autorización de uso del equipo: 01 año.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.4 Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se dispone la transferencia a la DGASA de las funciones previstas por los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y que establecen el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores respectivamente.
- 2.5 El Decreto Supremo N° 007-2002-MTC estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos.
- 2.6 Al respecto, esta Dirección General en cumplimiento de las normas antes citadas, autorizó a la empresa **CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L.** el uso de DOS (02) EQUIPOS ANALIZADORES DE CUATRO GASES, otorgado mediante Resolución Directoral N° 511-2016-MTC/16 de fecha 07 de junio de 2016.
- 2.7 En tal sentido, la referida empresa a través de la Carta de la referencia a), solicita la autorización de uso de DOS (02) EQUIPOS ANALIZADORES DE CUATRO GASES para ser utilizados en el control de emisiones vehiculares.
- 2.8 Mediante Informe Técnico N° 652-2017-MTC/16.01.MLPB de fecha 17 de agosto de 2017, elaborado por el especialista ambiental, se efectuó una observación al expediente presentado mediante Carta de la referencia a), por la empresa **CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L.**, la misma que fue notificada a través del Oficio N° 6837-2017-MTC/16 de fecha 21 de agosto de 2017; siendo que, la mencionada empresa presentó a través de la Carta S/N con HR N° E-221066-2017 de fecha 24 de agosto de 2017, el levantamiento de la observación formulada, adjuntando los dos (02) comprobantes del analizador de gases de serie N° 895, el cual ha sido materia de evaluación por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental.
- 2.9 Conforme a lo señalado por el Informe Técnico de la referencia b), emitido por el especialista ambiental, considera que el expediente presentado por la empresa **CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la legislación vigente³ puesto que concluye que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 16°, 17° y 18° del D.S. 007-2002-MTC, por lo que se aprueba el expediente

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

"Artículo 180° - Presunción de la calidad de los informes

180.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes ..."

En el presente caso, el informe de la DGA es obligatorio, puesto que, luego de la evaluación realizada por el especialista ambiental es que se procede a aprobar lo solicitado por el administrado. Por otro lado, el informe legal detalla los aspectos legales indispensables, conforme a la normatividad vigente y a lo señalado por el área técnica correspondiente, por lo que es facultativo y no vinculante.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"


presentado y se recomienda la expedición de la resolución directoral correspondiente.

- 2.10 Por último, recomienda que la citada empresa deberá calibrar los respectivos equipos analizadores de cuatro gases, cada seis meses o cada vez que se sustituya algunas de sus partes, conforme a lo indicado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico, se ha verificado que la empresa **CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L.** cumple con los requisitos exigidos para la autorización de uso de DOS (02) EQUIPOS ANALIZADORES DE CUATRO GASES para ser utilizado en la medición de emisiones de gases vehiculares, por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, conforme a lo solicitado.

Atentamente,



VICTOR D. ZUBIETA ROSAS
ABOGADO
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 724-2017-MTC/16.01.MLPB



PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL Director de Gestion Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Levantamiento de Observación de la autorización de uso de equipos analizadores de gases vehiculares para la Empresa S.A. CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L.

REFERENCIA : 1) Carta S/N con H/R N° E-175525-2017 2) Carta S/N con H/R N° E-221066-2017

FECHA : Lima, 11 de setiembre de 2017



Tenemos a bien dirigirnos a usted, en atención al asunto y documento de la referencia. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, aprobado el 27/02/2002 se establece los procedimientos para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Limites Máximos Permisibles (LMP's) de emisión de contaminantes para vehiculos automotores, en cuyo Titulo III establece el procedimiento para la Autorización de uso de equipos de medición de emisiones vehiculares.
1.2 Mediante Decreto Supremo N°009-2012-MINAM aprobado el 17/12/2012, se modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que establece los LMP's de emisiones contaminantes para vehiculos automotores que circulen en la red vial.
1.3 Mediante Resolución Directoral N° 511-2016-MTC/16 de fecha 07/06/2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) autoriza el uso de dos equipos a la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L.
1.4 Mediante CARTA S/N con H/R N° 175525-2017 de fecha 10/07/2017, el Sr. Manuel Marcelo Paz Mercedes, Representante Legal de CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., solicito a la DGASA la autorización de uso de dos equipos analizadores de gases vehiculares.
1.5 Mediante Oficio N° 6837-2017-MTC/16 de fecha 21/08/2017, la DGASA remite el Informe Técnico N° 652-2017-MTC/16.01.MLPB, en el cual concluye (01) observación al expediente anteriormente citado.
1.6 Mediante Carta S/N con H/R N° E-221066-2017 de fecha 24/08/2017 comunica el levantamiento de la observación formulada y solicita a la DGASA la autorización de uso de dos equipos analizadores de gases vehiculares.

II. ANÁLISIS

El D.S. N° 007-2002-MTC (Procedimiento para homologacion y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Limites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehiculos automotores), establece en su Titulo III el procedimiento de autorización, dentro de los cuales se determina en los artículos 15°, 16° 17° y 18°: La autorización; personas facultadas para solicitar autorización; solicitud de



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

autorización; documentos que se debe anexar a la solicitud; y la resolución de autorización, respectivamente, por lo cual se revisó lo siguiente en el expediente presentado:

2.1 Solicitud de autorización	
a) Nombre o razón social del solicitante	CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L.
b) Nombre y documento de identidad del representante legal de la entidad	Manuel Marcelo Paz Mercedes D.N.I.: 06160061
c) Marca, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo	<p>Equipo 01 Marca: Pierburg Instruments Hermann Modelo: HGA 400 4GR Clase: OIML, Clase I Año: 2013 Número de serie: 895 Procedencia: Alemania Principales características técnicas y operativas del equipo: permite la medición del contenido en volumen relativo de los componentes gases específicos (CO, CO₂, HC y O₂).</p> <p>Equipo 02 Marca: Pierburg Instruments Hermann Modelo: HGA 400 4GR Clase: OIML, Clase I Año: 2014 Número de serie: 960 Procedencia: Alemania Principales características técnicas y operativas del equipo: permite la medición del contenido en volumen relativo de los componentes gases específicos (CO, CO₂, HC y O₂).</p>
d) Número de la Resolución Directoral de Homologación	Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16 publicado en El Diario Oficial El Peruano el 30/01/2015, aprueba la renovación de homologación del equipo Analizador de 4 gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, procedencia Alemania.
e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación	Se usará para realizar mediciones de emisión de gases de vehículos automotores en las instalaciones de la empresa.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

2.2 Documentación que se debe anexar a la solicitud	
a) Copia simple del DNI del representante legal (Declaración Única de Aduanas) de la entidad	Se presenta copia del D.N.I.:06160061
b) Copia simple del comprobante de pago o DUA que acredite la adquisición	Se presenta la Factura N° 001-0039315 del equipo Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR y serie 895. Se presenta la Factura N° 001-0040375 del equipo Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR y serie 960.
c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo de la autoridad competente, de efectuar el control oficial	No aplica
d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Equipo 01 Presenta dos (02) comprobantes impresos por el equipo materia de la autorización equipo Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR y serie 895. Equipo 02 Presenta dos (02) Comprobantes impresos por el equipo materia de la autorización equipo Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR y serie 960 Para evaluar los parámetros: CO (%Vol), HC propano (ppm vol), CO ₂ (%vol), O ₂ (%Vol), λ, CO+CO ₂ (% vol), RPM (1/min) y Temp. Motor (°C).
e) Certificado de calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Equipo 01 Certificado de Calibración de INACAL LMQ-031-2017 con fecha de calibración del 04/07/2017 (Expediente N° 95802). Equipo 02 Certificado de Calibración de INACAL LMQ-032-2017 con fecha de calibración del 04/07/2017 (Expediente N° 95802).
Resolución Directoral de autorización de uso del equipo analizador de gases vehiculares	R.D. N° 511-2016-MTC/16 de fecha 07/06/2016 se autoriza a la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L. El uso de dos (02) equipos analizadores de cuatro gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR y número de serie 895 y 960.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Del análisis efectuado a la solicitud de Autorización de Uso presentada por CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., para el equipo analizador de cuatro gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, clase I, procedencia Alemania y serie 895; y el equipo marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, clase I, procedencia Alemania y serie 960, se concluye que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 16°, 17° y 18° del D.S. N° 007-2002-MTC.

IV. RECOMENDACION

- 4.1 Se recomienda proceder con la expedición de la Resolución Directoral de autorización de uso de los equipos analizadores de cuatro gases, para el equipo analizador de cuatro gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, clase I, procedencia Alemania y serie 895; y el equipo marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, clase I, procedencia Alemania y serie 960.
- 4.2 Incluir en la Resolución Directoral de Autorización de Uso, el Anexo 3 del D.S. N° 009-2012-MINAM, que establece que la calibración del equipo se deberá realizar cada 6 meses o cada vez que se sustituya alguna pieza. Por tanto, CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L. deberá presentar por lo menos 02 certificados de calibración en la solicitud de Renovación de Autorización de Uso del equipo analizador de cuatro gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, clase I, procedencia Alemania y serie 895; y el equipo marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, clase I, procedencia Alemania y serie 960.

Es todo cuanto informamos a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Manuel Leoncio Paredes Barrantes
Ingeniero Mecánico
CIP N°: 52720

Visto el informe elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Pérez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC